



Proyecto de Real Decreto por el que se determinan las especialidades de conocimiento a efectos del establecimiento de los perfiles de los concursos de las plazas de profesorado universitario de las universidades públicas y los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario, y se modifica el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

I

Mediante este real decreto se actualiza la relación de áreas de conocimiento que se recogía en el todavía vigente anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, si bien, ante el uso también de esta expresión en otras normas vigentes, se hace necesario su cambio, en aras de dotar de claridad al sistema, de modo que a partir de la aprobación de la presente norma se denominarán dichas áreas de conocimiento como “especialidades de conocimiento”.

Las especialidades (hasta ahora denominadas áreas de conocimiento) han tenido una evidente trascendencia para el sistema universitario español, que con esta normativa se refuerza en tanto que son un elemento fundamental en los concursos de acceso a las plazas de profesorado universitario, ya que todas las plazas que se convoquen deberán estar perfiladas mediante su adscripción a una o varias especialidades del conocimiento, a partir de la relación de las mismas que se establece en el presente real decreto, lo que a su vez determina los perfiles académicos que deberán disponer los candidatos o las candidatas a obtener dicha plaza. En otras palabras, las especialidades del conocimiento tienen un papel clave desde la óptica académica en la articulación de las plantillas universitarias de personal docente e investigador.

Este papel relevante de las especialidades del conocimiento en los perfiles de las plazas de profesorado quedó establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Por todo ello, la relación de especialidades de conocimiento que se aprueba se ha elaborado de forma consensuada con los representantes de las universidades, teniendo presente la evolución del conocimiento científico, tecnológico y humanístico del sistema universitario español y, asimismo, considerando el desarrollo y expansión de la oferta académica de Grados, Másteres Universitarios y de Programas de Doctorado producida en España en



las últimas dos décadas, que han comportado -y están comportando- la necesidad de cubrir esa docencia con profesorado especializado.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en su artículo 64.4, establece que todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deben adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dicho precepto legal también obliga a que dichos ámbitos de conocimiento sean lo suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado, así como facilitar su carrera profesional y la necesaria interdisciplinariedad y colaboración entre especialidades.

No obstante, la complejidad de las estructuras del profesorado universitario y la propia heterogeneidad de las instituciones que conforman el sistema universitario de nuestro país (y de cada uno de sus centros y departamentos según su trayectoria histórica, tamaño, especialización o localización), así como la necesidad de flexibilizar la organización de las estructuras de profesorado y la implementación de las respectivas políticas de personal docente e investigador desde el ejercicio de la autonomía universitaria, comportan que la ejecución del mencionado mandato de adscripción deba conciliarse con el principio de que cada universidad encauzará, desde la asunción de las responsabilidades derivadas de la autonomía universitaria, la gestión de los recursos humanos de que dispone. Será responsabilidad, por tanto, de las universidades la determinación de cómo desarrollarán esta adscripción y con qué criterios, aunque el Consejo de Universidades establecerá unos criterios básicos y comunes.

En todo caso, si la especialidad del conocimiento define el perfil docente e investigador de una plaza de profesorado universitario fijada en el momento del concurso de provisión de la misma, el ámbito del conocimiento agrupa los diversos puestos de trabajo -entendiéndose por ello el espacio profesional de desarrollo de las actividades académicas de cada profesor o profesora- científicamente afines y con un marcado enfoque generalista como así lo establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo -.

Por ello, es necesario que en el seno de las universidades se establezca el equilibrio adecuado entre la especialidad de conocimiento que define el perfil de la plaza y el ámbito de conocimiento que determina el espacio de realización de las actividades académicas, teniendo en ellas un papel relevante lógicamente la función docente. En este sentido, el avance importante en adaptar la realidad de nuestras universidades al desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico producido en estas últimas décadas a través del incremento de especialidades de conocimiento, debe guardar una concordancia con la necesidad de que todas las asignaturas de los diferentes planes de estudios que configuran la oferta docente de las universidades públicas se cubran cada curso, con el profesorado que disponga de los conocimientos requeridos, siendo los



ámbitos del conocimiento el lugar preferente donde se articule esa concordancia y equilibrio, en los cuales los departamentos, escuelas y facultades son sus actores fundamentales, junto con el profesorado.

Este real decreto, de igual modo, tiene como objetivo el clarificar el espacio de uso del concepto “ámbito de conocimiento” en la normativa que regula diversos aspectos de la realidad universitaria, en tanto que esta expresión únicamente queda circunscrita para encuadrar todos los puestos de trabajo del profesorado funcionario y laboral que configuran la plantilla de una universidad pública.

II

Esta norma, en suma, tiene por objeto la determinación de las especialidades de conocimiento que sustituyen a las áreas de conocimiento previstas en el anexo I del Real Decreto Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, anexo que es ahora derogado. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, se enumeran los ámbitos de conocimiento a que se deberán adscribir todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral.

De acuerdo con lo anterior, esta norma se organiza en cinco artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. En el articulado se expresan su objeto y ámbito de aplicación y se regulan diferentes aspectos relacionados con los ámbitos de conocimiento a los que deben adscribirse los puestos de trabajo del profesorado universitario, así como, las especialidades que son utilizadas para perfilar las plazas de profesorado a las que concursan las personas que reúnan las condiciones exigidas en dicho proceso de provisión de plazas.

En la parte final, las disposiciones adicionales se refieren a la aplicación de lo establecido en este real decreto por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

A continuación, las disposiciones transitorias versan, por un lado, sobre la implementación de lo establecido en relación con las especialidades de conocimiento en las universidades públicas y, por su parte, la disposición derogatoria única deroga el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; y, por otra, la adscripción del profesorado funcionario o laboral a los diferentes ámbitos del conocimiento en su relación de puestos de trabajo y a la vinculación entre los ámbitos del conocimiento y las especialidades de conocimiento, respectivamente.

Las disposiciones finales contienen, por el siguiente orden, la modificación del artículo 4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, de manera que, en consonancia con la Ley



Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los planes de estudio universitarios tengan como referente los derechos de la infancia y la adolescencia y la lucha contra la violencia ejercida sobre las personas menores de edad, en especial en relación con las enseñanzas oficiales propias de los ámbitos sanitario, social, educativo, del periodismo y Ciencias de la Información, del derecho y en las conducentes al ejercicio de profesiones reguladas con contacto habitual con personas menores de edad; así como, la expresión del título competencial que ampara al Estado para dictar el presente real decreto; la habilitación, mediante orden ministerial, a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la autorización para la modificación de las relaciones de especialidades y ámbitos de conocimiento, y la entrada en vigor del real decreto.

III

El real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación con los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la nueva norma proporciona un marco regulatorio actualizado con arreglo a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, cuya comprensión y aplicación facilita y además su contenido dispositivo es coherente con el ordenamiento jurídico español.

Respecto al principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para su objeto y, además, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, y es el instrumento más adecuado.

Por otra parte, cumple con el principio de transparencia ya que, en este preámbulo y en la Memoria del análisis de impacto normativo de la norma, se identifica claramente su propósito y durante su proceso de elaboración, se ha favorecido la participación de las personas potencialmente destinatarias de la regulación que contiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1007, de 27 de noviembre, del Gobierno y sus normas de desarrollo.

Por último, respeta el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En el proceso de elaboración de este real decreto, se ha informado a la Conferencia General de Política Universitaria y al Consejo de Universidades. Asimismo, durante dicho proceso han sido, además, consultadas otras asociaciones y organizaciones representativas de la educación universitaria en España.

El presente real decreto se aprueba en virtud del mandato a favor del Gobierno contenido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, y, por otra parte, con carácter general, tiene fundamento



legal en la habilitación reglamentaria contenida en la disposición final octava de dicha norma legal.

Este real decreto se ampara en lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en relación con las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXX de XXXX.

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Constituye el objeto de este real decreto la determinación de las especialidades de conocimiento a efectos del establecimiento de los perfiles de los concursos de las plazas de profesorado universitario de las universidades públicas, así como, los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo de todo el profesorado universitario.

Artículo 2. *Las especialidades de conocimiento.*

1. Las especialidades de conocimiento determinan el perfil académico, docente e investigador de las plazas tanto del profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios como del profesorado laboral, cuyos concursos puedan convocarse en las universidades públicas españolas. Los miembros del profesorado de los cuerpos docentes y del profesorado laboral deberán estar adscritos, al menos, a una especialidad.
2. Todas las plazas que se provean mediante un procedimiento de concurso en las universidades públicas deberán especificar una especialidad del conocimiento, o varias especialidades, si así se requiere, a las que se adscriban las mismas. Las plazas no podrán perfilarse más allá de las especialidades de conocimiento a las que se encuentren adscritas. Si una plaza está perfilada en más de una especialidad, los candidatos deberán adecuarse al perfil académico de cada especialidad establecida en el concurso.
3. A efectos de lo dispuesto en el presente real decreto, una plaza de profesorado se concreta en el desempeño de un puesto de trabajo obtenido mediante concurso público, e incluido en la relación de puestos de trabajo de la universidad, cuyos requerimientos específicos se determinan mediante un perfil, o perfiles, de una o varias especialidades de conocimiento. Dicho desempeño



incluirá el conjunto de tareas, actividades y responsabilidades inherentes a las funciones básicas docentes, de investigación y transferencia del profesorado.

Artículo 3. *Relación de especialidades de conocimiento.*

Las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y del profesorado laboral deberán perfilarse con una, o algunas en su caso, de las especialidades del conocimiento incluidas en las siguientes relaciones (a y b) que se recogen a continuación:

a) Nuevas especialidades de conocimiento.

Orden	Relación de especialidades del conocimiento
1	Acústica
2	Alergología
3	Álgebra
4	Análisis del Comportamiento Político
5	Análisis Geográfico Regional
6	Análisis Matemático
7	Anatomía Patológica Animal
8	Anatomía Patológica Humana
9	Anatomía y Embriología Animal
10	Anatomía y Embriología Humana
11	Anestesiología y Reanimación
12	Angiología y Cirugía Vascul ar
13	Antropología Física
14	Antropología Social
15	Aparato Digestivo
16	Arqueología
17	Arquitectura y Tecnología de Computadores
18	Astronomía y Astrofísica
19	Biblioteconomía, Información y Documentación
20	Bioética
21	Biología Celular
22	Biología Computacional y Bioinformática
23	Biología Molecular
24	Biomedicina
25	Bioquímica
26	Biotecnología
27	Botánica
28	Cardiología
29	Ciencia de Datos
30	Ciencia de la Administración, Gestión Pública y Políticas Públicas



31	Ciencia Política y de la Administración
32	Ciencia, Gestión e Ingeniería de Servicios
33	Ciencias de la Computación
34	Ciencias de los Materiales
35	Ciencias y Técnicas Historiográficas
36	Cirugía Bucal
37	Cirugía Cardiovascular
38	Cirugía General y del Aparato Digestivo
39	Cirugía Oral y Maxilofacial
40	Cirugía Ortopédica y Traumatología
41	Cirugía Pediátrica
42	Cirugía Plástica, Estética y Reparadora
43	Cirugía Torácica
44	Cirugía Veterinaria
45	Composición Arquitectónica
46	Comunicación Audiovisual
47	Comunicación Política
48	Conservación y Restauración de Patrimonio Artístico y Cultural
49	Construcciones Arquitectónicas
50	Construcciones Navales
51	Contabilidad
52	Criminología
53	Cristalografía
54	Demografía y Estudios de la Población
55	Depósitos Minerales
56	Derecho Administrativo
57	Derecho Civil
58	Derecho Constitucional
59	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
60	Derecho Eclesiástico del Estado
61	Derecho Financiero y Tributario
62	Derecho Internacional Privado
63	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
64	Derecho Mercantil
65	Derecho Penal
66	Derecho Procesal
67	Derecho Romano
68	Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología
69	Dibujo
70	Didáctica de la Educación Física
71	Didáctica de la Expresión Musical



72	Didáctica de la Matemática
73	Didáctica de las Artes Visuales
74	Didáctica de las Ciencias Experimentales
75	Didáctica de las Ciencias Sociales
76	Didáctica de las Lenguas y Literaturas
77	Didáctica y Organización Educativa
78	Dirección de Operaciones en Empresas
79	Dirección y Gestión Deportiva
80	Diseño
81	Diseño en Contenidos Digitales e Interactivos
82	Diseño Industrial y Desarrollo de Producto
83	Ecología
84	Econometría
85	Economía Aplicada
86	Economía Financiera
87	Economía Social y Cooperativa
88	Economía y Hacienda Pública
89	Economía, Sociología y Política Agraria
90	Edafología y Química Agrícola
91	Edificación
92	Educación Social
93	Ejercicio Físico-deportivo para la promoción de la Salud
94	Electromagnetismo
95	Electrónica, Microelectrónica y Nanotecnología
96	Endocrinología
97	Enfermería Clínica y Cuidados Críticos
98	Enfermería de Adultos
99	Enfermería de Adultos Mayores
100	Enfermería Familiar, Comunitaria, del Trabajo y del Género
101	Enfermería Infantil y Adolescente
102	Enfermería Obstétrico-ginecológica
103	Enfermería Salud Mental
104	Enseñanza de la Actividad Física y del Deporte
105	Entrenamiento y Rendimiento Deportivo
106	Epidemiología y Salud Pública
107	Escultura
108	Estadística e Investigación Operativa
109	Estética y Teoría de las Artes
110	Estratigrafía
111	Estructura Económica y Economía del Desarrollo
112	Estructura Social y Cambio Social



113	Estructuras Arquitectónicas
114	Estudio de las Religiones
115	Estudios Árabes e Islámicos
116	Estudios de Asia Oriental
117	Estudios de Género y Estudios Feministas
118	Ética y Filosofía Política
119	Explotación de Minas
120	Expresión Gráfica Arquitectónica
121	Expresión Gráfica en la Ingeniería
122	Farmacia y Tecnología Farmacéutica
123	Farmacología Humana
124	Farmacología Veterinaria
125	Filología Griega
126	Filología Latina
127	Filosofía del Derecho
128	Filosofía e Historia de la Filosofía
129	Física Aplicada
130	Física Atómica Molecular y Nuclear y Física de Altas Energías
131	Física de la Materia Condensada
132	Física de la Tierra
133	Física de Materiales
134	Física del Aire y de la Atmósfera
135	Física Teórica
136	Fisiología Animal
137	Fisiología Humana
138	Fisiología Vegetal
139	Fisioterapia en las Disfunciones Cardiorrespiratorias
140	Fisioterapia en las Disfunciones Neurológicas
141	Fisioterapia en las Disfunciones Neuromusculares
142	Fisioterapia en las Disfunciones Vasculares
143	Fisioterapia General
144	Fundamentos de Análisis Económico
145	Fundamentos de Enfermería y de la Gestión del Cuidado Enfermero
146	Fundamentos del Trabajo Social y Metodologías de Investigación
147	Genética
148	Geociencias marinas
149	Geodinámica Externa
150	Geodinámica Interna
151	Geografía Física
152	Geografía Humana
153	Geometría y Topología



154	Geriatría
155	Hematología y Hemoterapia
156	Histología Animal
157	Histología Humana
158	Histología Vegetal
159	Historia Antigua
160	Historia Contemporánea
161	Historia de América
162	Historia de la Ciencia
163	Historia del Arte Antiguo y Medieval
164	Historia del Arte Contemporáneo y Arte Audiovisual
165	Historia del Arte de la Edad Moderna
166	Historia del Derecho y de las Instituciones
167	Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos
168	Historia e Instituciones Económicas
169	Historia Medieval
170	Historia Moderna
171	Ingeniería Aeroespacial
172	Ingeniería Biomédica
173	Ingeniería Cartográfica Geodésica y Fotogrametría
174	Ingeniería de la Construcción
175	Ingeniería de la Navegación
176	Ingeniería de los Procesos de Fabricación
177	Ingeniería de Materiales, Textil y Papelera
178	Ingeniería de Organización Industrial
179	Ingeniería de Sistemas, Automática y Robótica
180	Ingeniería del Software y Tecnologías de la Información
181	Ingeniería del Terreno
182	Ingeniería e Infraestructuras de los Transportes
183	Ingeniería Eléctrica
184	Ingeniería Forestal y del Medio Natural
185	Ingeniería Hidráulica
186	Ingeniería Mecánica
187	Ingeniería Metalúrgica
188	Ingeniería Nuclear
189	Ingeniería para la Creación Digital
190	Ingeniería Química
191	Ingeniería Telemática
192	Ingeniería y Ciencias Agrarias
193	Inmunología
194	Inteligencia Artificial y Aprendizaje Automático



195	Interpretación
196	Intervención en Trabajo Social
197	Lengua y Lingüística Alemana
198	Lengua y Lingüística Árabe
199	Lengua y Lingüística Catalana
200	Lengua y Lingüística Española
201	Lengua y Lingüística Francesa
202	Lengua y Lingüística Gallega y Portuguesa
203	Lengua y Lingüística Inglesa
204	Lengua y Lingüística Italiana
205	Lengua y Lingüística Vasca
206	Lenguajes y Sistemas Informáticos
207	Lenguas y Lingüística de Asia Oriental
208	Lenguas y Lingüística Hebrea y Aramea
209	Lenguas y Lingüísticas Eslavas
210	Lenguas y Lingüísticas Románicas
211	Lingüística General
212	Lingüística Indoeuropeas
213	Literatura Alemana
214	Literatura Árabe y Cultura Islámica
215	Literatura Catalana
216	Literatura Eslava
217	Literatura Española
218	Literatura Francesa
219	Literatura Gallega
220	Literatura Hebrea y Aramea
221	Literatura Italiana
222	Literatura Portuguesa
223	Literatura Románica
224	Literatura Vasca
225	Literaturas en Lengua Inglesa
226	Literaturas Hispanoamericanas
227	Literaturas y Culturas de Asia Oriental
228	Lógica y Filosofía de la Ciencia
229	Logopedia
230	Macroeconomía
231	Máquinas y Motores Térmicos
232	Marketing e Investigación de Mercados
233	Matemática Aplicada
234	Mecánica de Fluidos
235	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras



236	Medicina de Enfermedades Infecciosas
237	Medicina de Urgencias y Emergencias
238	Medicina del Trabajo
239	Medicina Digestiva
240	Medicina Familiar y Comunitaria
241	Medicina Física y Rehabilitación
242	Medicina Intensiva
243	Medicina Interna
244	Medicina Interna Veterinaria
245	Medicina Legal y Forense
246	Medicina Nuclear
247	Medicina Preventiva y Salud Pública
248	Meteorología
249	Metodología de la Investigación Social
250	Metodología de las Ciencias del Comportamiento
251	Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa
252	Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
253	Microbiología
254	Microeconomía
255	Mineralogía
256	Museología
257	Música
258	Musicología
259	Nefrología
260	Neumología
261	Neurociencias
262	Neurocirugía
263	Neurofisiología Clínica
264	Neurología
265	Nutrición Humana y Dietética
266	Nutrición y Bromatología
267	Obstetricia y Ginecología
268	Odontología
269	Odontología Restauradora y Prótesis Bucofacial
270	Odontopediatría, Odontología Preventiva y Comunitaria, y Salud Pública
271	Oftalmología
272	Oncología Radioterápica
273	Oncología Médica
274	Óptica
275	Optometría
276	Organización de Empresas



277	Ortodoncia
278	Otorrinolaringología
279	Otras Lenguas Románicas Peninsulares (<i>se indicará de la que se trate en su caso</i>)
280	Paisajismo
281	Paleobotánica
282	Paleontología Invertebrados
283	Paleontología Vertebrados
284	Parasitología
285	Pedagogía
286	Pediatría
287	Periodismo
288	Periodoncia y Patología Médica Bucal
289	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico
290	Petrología y Geoquímica
291	Pintura
292	Podología en Alteraciones Biomecánica, Ortopodología y Podología Física
293	Podología en Pie de Riesgo
294	Podología Quirúrgica
295	Política Económica
296	Política Internacional y Política Comparada
297	Prehistoria
298	Producción Animal
299	Producción Vegetal
300	Prospección e Investigación Minera
301	Prótesis Odontológica y Odontología Conservadora
302	Proyectos Arquitectónicos
303	Proyectos de Ingeniería
304	Psicobiología
305	Psicología Básica
306	Psicología Evolutiva y de la Educación
307	Psicología Social
308	Psiquiatría
309	Publicidad
310	Química Analítica
311	Química Física
312	Química Inorgánica
313	Química Orgánica
314	Radiología y Medicina Física
315	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
316	Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional
317	Reproducción y Obstetricia Veterinaria



318	Reumatología
319	Salud digital, Investigación e Innovación en Enfermería
320	Sanidad Animal
321	Sanidad Vegetal
322	Sistemas de Información Empresarial
323	Sociología de la Comunicación, del Conocimiento y de la Cultura
324	Sociología de la Educación
325	Sociología de la Población y del Territorio
326	Sociología de los Problemas Sociales
327	Sociología Económica y del Trabajo
328	Sociología Política
329	Tecnología de los Alimentos
330	Tecnología de los Sistemas Información Geográfica
331	Tecnología Electrónica
332	Tecnologías del Medio Ambiente
333	Teología
334	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada
335	Teoría de la Señal y Comunicaciones
336	Teoría del Arte
337	Teoría e Historia de la Educación
338	Teoría Política
339	Teoría Sociológica
340	Terapia Ocupacional
341	Toxicología
342	Trabajo Social con Personas y Familias, Grupos, Comunidades y Organizaciones
343	Trabajo Social en Servicios Sociales y otros sistemas de bienestar social
344	Trabajo social en Situaciones de Vulnerabilidad, Promoción de la Igualdad e Inclusión Social
345	Trabajo Social y Políticas Sociales u otras Políticas de Bienestar
346	Traducción
347	Traumatología y Ortopedia
348	Turismo
349	Urbanismo y Ordenación del Territorio
350	Urología
351	Videojuegos y Animación
352	Zoología

b) Especialidades que se recogen como áreas del conocimiento en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, y que en la relación de especialidades del presente real decreto no aparecen por haber cambiado de denominación o por subdivisiones de las mismas, y que seguirán vigentes conjuntamente con las indicadas en el apartado a) de este artículo. Las especialidades de este apartado son las siguientes:



orden	Relación de las especialidades del conocimiento
1	Anatomía Patológica
2	Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas
3	Bioquímica y Biología Molecular
4	Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
5	Ciencias y Técnicas de la Navegación
6	Cirugía
7	Comercialización e Investigación de Mercados
8	Comunicación Audiovisual y Publicidad
9	Cristalografía y Mineralogía
10	Dermatología
11	Didáctica de la Expresión Plástica
12	Economía Financiera y Contabilidad
13	Educación Física y Deportiva
14	Electrónica
15	Enfermería
16	Estomatología
17	Estudios Hebreos y Arameos
18	Farmacología
19	Filología Alemana
20	Filología Catalana
21	Filología Eslava
22	Filología Francesa
23	Filología Gallega y Portuguesa
24	Filología Inglesa
25	Filología Italiana
26	Filología Románica
27	Filología Vasca
28	Filosofía Moral
29	Fisiología
30	Fisioterapia
31	Histología
32	Historia del Arte
33	Ingeniería Agroforestal
34	Ingeniería Textil y Papelera
35	Lingüística Indoeuropea
36	Medicina
37	Medicina y Cirugía Animal
38	Paleontología
39	Sociología



Artículo 4. *Los ámbitos de conocimiento.*

1. Todos los puestos de trabajo del profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y del profesorado laboral de las universidades públicas se adscribirán en un ámbito de conocimiento.
2. Por puesto de trabajo se entiende el conjunto de tareas, actividades y responsabilidades inherentes al desarrollo de las funciones básicas docentes, de investigación y transferencia en el correspondiente ámbito del conocimiento.
3. Los ámbitos de conocimiento se utilizarán como criterio preferente en la organización docente, pudiéndose ajustar con carácter general dicha organización al perfil de especialidad o especialidades de conocimiento de cada plaza.

Artículo 5. *Relación de ámbitos de conocimiento.*

1. Todos los puestos de trabajo asignados al profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y al profesorado laboral deberán adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se relacionan a continuación:

Orden	Relación de ámbitos del conocimiento
1	Actividad Física y Ciencias del Deporte
2	Ámbitos Sanitarios: Fisioterapia, Podología, Nutrición, Terapia Ocupacional, Óptica y Optometría, y Logopedia
3	Antropología
4	Arqueología
5	Arquitectura, Ingeniería Civil, Edificación, Urbanismo y Topografía
6	Bellas Artes
7	Biología, Biotecnología, Bioquímica y Microbiología
8	Ciencia Política y de la Administración
9	Ciencia y Tecnología de los Materiales
10	Ciencias Biomédicas
11	Ciencias de la Educación
12	Ciencias de los Alimentos y Nutrición
13	Ciencias Medioambientales
14	Derecho y Especialidades Jurídicas
15	Didácticas Específicas
16	Economía y otras Disciplinas Económicas
17	Empresa
18	Enfermería
19	Farmacia
20	Filologías Española, Catalana, Gallega, Vasca, Románica y Clásica
21	Filosofía



22	Física y Astronomía
23	Geografía
24	Geología y otras Ciencias de la Tierra
25	Historia
26	Historia del Arte
27	Ingeniería Aeronáutica y Aeroespacial
28	Ingeniería Biomédica
29	Ingeniería de la Navegación
30	Ingeniería de Minas
31	Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica e Ingeniería de la Telecomunicación
32	Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Automática, Ingeniería del Diseño Industrial e Ingeniería de la Organización Industrial
33	Ingeniería Informática e Ingeniería de Sistemas
34	Ingeniería Química e Ingeniería de los Materiales
35	Ingeniería y Ciencias Agrarias, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, y Tecnología de los Alimentos
36	Ingenierías del Ámbito de la Defensa
37	Lenguas Modernas y sus Literaturas y Culturas
38	Lingüística, Traducción e Interpretación
39	Matemáticas y Estadística
40	Medicina, Cirugía y Odontología
41	Musicología
42	Otras Ciencias
43	Otras Ciencias Sociales
44	Otras Ingenierías
45	Otras Lenguas y sus Literaturas
46	Periodismo, Comunicación Audiovisual, Publicidad y Relaciones Públicas
47	Psicología
48	Química
49	Sociología
50	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada
51	Trabajo Social
52	Veterinaria

2. Cada universidad regulará, en el ejercicio del principio de autonomía universitaria el procedimiento interno para adscribir los puestos de trabajo de su profesorado funcionario y laboral a un determinado ámbito del conocimiento, previa aprobación de dicho procedimiento por sus órganos de gobierno. En todo caso, dicho procedimiento deberá respetar la normativa vigente en materia de relaciones de puestos de trabajo de los empleados públicos.

Disposición adicional primera. *Aplicación de lo establecido en este real decreto por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.*



1. Se autoriza a la Secretaría General de Universidades a adoptar las medidas y establecer los mecanismos adecuados que permitan los cambios que la aplicación de este real decreto comporte en las bases de datos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que incluyan información referida al profesorado universitario.

2. De igual modo, la Secretaría General de Universidades establecerá los mecanismos adecuados para la coordinación con las agencias de calidad del sistema universitario español en todo lo que pudiera implicar la implementación de lo establecido en esta norma.

Disposición adicional segunda. *Vinculación de las especialidades de conocimiento con los ámbitos de conocimiento.*

1. El Consejo de Gobierno de cada universidad establecerá, en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto, los criterios básicos comunes del procedimiento, por los cuales se guiará en la universidad la vinculación y adecuación de las especialidades de conocimiento a la estructura de ámbitos de conocimiento definida en esta norma.

2. Las especialidades de conocimiento reflejadas de esta forma se vincularán a uno o más ámbitos del conocimiento con el objeto de dotar de coherencia a la estructura académica de las universidades.

Disposición transitoria primera. *Adscripción de los puestos de trabajo ya existentes y determinación de las especialidades del conocimiento del profesorado actual.*

1. En el plazo máximo de doce meses, desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto, las universidades públicas deberán asignar los puestos de trabajo del profesorado funcionario o laboral a los diferentes ámbitos del conocimiento en su relación de puestos de trabajo.

2. El profesorado que forme parte de las plantillas de las universidades públicas, y tenga asignada un área de conocimiento, definida ahora como especialidad del conocimiento, en el momento de entrada en vigor de este real decreto, mantendrá dicha asignación.

En caso de que, de forma excepcional, dicho profesorado quisiera modificar la especialidad que tuviera asignada para elegir una de entre las especialidades que figuran en el listado del artículo 3, y que sea de nueva creación, deberá efectuar una solicitud al Vicerrectorado responsable de la política de profesorado de su universidad en el plazo máximo de doce meses a contar a partir de la fecha de la concreción de los criterios para que encauzar dichas solicitudes. El órgano competente para resolver esta petición será el Consejo de Gobierno de cada universidad, atendiendo a los procedimientos y criterios que cada universidad determine a este efecto.



Disposición transitoria segunda. *Implementación de lo establecido en relación con las especialidades de conocimiento en las universidades públicas.*

1. Todas las convocatorias de concursos para la provisión de una plaza de profesorado que hayan sido aprobadas por los Consejos de Gobierno de las universidades públicas en el momento de entrada en vigor de este real decreto no se verán afectadas por lo dispuesto en él en relación con las especialidades de conocimiento.
2. Se establece un período transitorio de seis meses para que las convocatorias de plazas que se aprueben por el Consejo de Gobierno de las universidades públicas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto incorporen ya el perfil o los perfiles de especialidades de conocimiento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, así como quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.*

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 11 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 11. Docencia.

1. Los catedráticos y las catedráticas y los profesores y las profesoras titulares de Universidad y los catedráticos y las catedráticas y los profesores y las profesoras titulares de Escuelas Universitarias tendrán la obligación de impartir enseñanzas teóricas y prácticas en cualquier centro de su Universidad y, en su caso, en centros sanitarios concertados, en materias relacionadas con el ámbito del conocimiento en el que su puesto de trabajo esté adscrito, teniendo presente, en términos generales, la especialidad o especialidades de conocimiento de la plaza, y que figuren en planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.
2. Lo establecido en el apartado 1 de este artículo será también de aplicación al profesorado permanente laboral y al profesorado temporal laboral.”

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y las normas básicas para el desarrollo del



artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

Disposición final tercera. Desarrollo normativo y ejecución.

1. Se faculta a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto.

2. A fin de mantenerlas actualizadas con arreglo al estado de las disciplinas académicas, mediante orden de la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades se podrán modificar las relaciones de especialidades y ámbitos de conocimiento previstas, respectivamente, en los artículos 3 y 5 de este real decreto, incorporando, suprimiendo o alterando la denominación de las contempladas en los mismos. Estas modificaciones deberán estar justificadas en criterios científicos y/o académicos.

3. Del contenido de dichas modificaciones se informará al Consejo de Universidades, oídas las organizaciones sindicales que ostenten la mayor representatividad del personal docente e investigador en el ámbito de las universidades, y se dispondrán de forma pública para su consulta.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».